

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 1450

Valparaíso, 3 de noviembre de 1993.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
SENADO

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo 1º.- Sustitúyense en el artículo 8º del D.F.L. N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, los Escalafones Masculino y Femenino de la Planta del Personal de Vigilantes Penitenciarios, por los siguientes:

A.- Escalafón Masculino.

GRADO	GRADO JERARQUICO	NUMERO
E.U.S.		
12	Gendarme Mayor	120
13	Vigilante Mayor	195
14	Gendarme 1º	367
15	Gendarme 2º	601
16	Vigilante 1º	876
18	Vigilante 2º	1.206

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2.

GRADO	GRADO JERARQUICO	NUMERO
22	Gendarme	1.585
TOTAL		4.950

B.- Escalafón Femenino.

GRADO	GRADO JERARQUICO	NUMERO
E.U.S.		
12	Gendarme Mayor	9
13	Vigilante Mayor	17
14	Gendarme 1º	30
15	Gendarme 2º	51
16	Vigilante 1º	74
18	Vigilante 2º	112
22	Gendarme	220
TOTAL		513

Artículo 2º.- El mayor gasto que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, durante el año 1993, se financiará con cargo al presupuesto asignado a Gendarmería de Chile en la Ley de Presupuesto vigente.

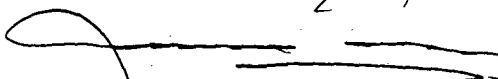
Artículo 3º.- Los escalafones Masculino y Femenino de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, a que se refiere el artículo 1º de esta ley, se refundirán en uno solo, debiendo seguirse estrictamente la antigüedad dentro de cada grado y las normas vigentes para la confección de los escalafones.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para dictar el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia."

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados